DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC N° 20050/ 2019

Asunción, 11 de octubre de 2019

Señor
VICTOR HUGO CARDOZO ORTEGA
Unidad Operativa de Contratación
Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Presente:

Ref.: -ADJ ID N°: 368871 "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SSL - SEGUNDO LLAMADO"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación al informe de evaluación, recomendamos a la Convocante elaborar un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, a fin de expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando lo acreditado en el propio informe de evaluación y no limitándose a un simple "Cumple".

2. Observamos que en el acta de apertura no se indica todos los documentos presentados por el oferente. Solicitamos a la Convocante para sus próximos procesos realizar en el acta una verificación meramente cuantitativa de los documentos presentados a fin de corroborarlos con lo establecido en el PBC.

3. Solicitamos a la Convocante en sus próximos procesos, ajustarse al plazo establecido en el **artículo 28 de la Ley N° 2051/03:** "*Notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Jessyca Díaz
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Jéssyca Díaz
Técnico Verificador

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

P/A

DNC/ADJ/JD